

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Los señores WALTER CERON OSPINA, JOSE WILLIAM CERON OSPINA, LEDYS CERON OSPINA y JAMES CERON OSPINA, en calidad de hijos, por intermedio de apoderados judiciales, presentaron demanda de SUCESION de los causantes CUPERTINO CERON SANTACRUZ y MARIA ROSALBA OSPINA, la presente demanda fue inadmitida pero, los interesados dentro del término legal concedido para ello, subsanaron los yerros del escrito demandatorio, por ello en esta oportunidad al reunir los requisitos legales, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado, el proceso de SUCESION intestada de los causantes CUPERTINO CERON SANTACRUZ y MARIA ROSALBA OSPINA.

SEGUNDO: Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, tal como lo estipula el Art. 490, este emplazamiento se hará según lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., es decir, se publicará en un listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como es el periódico el Tiempo o el Espectador, actuación que deberá hacerse el día domingo o, por canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche. Efectuada la publicación, se hará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y dicho emplazamiento se entenderá surtido después de (15) días de publicada la información en dicho registro.

La publicación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del citado artículo.

TERCERO: Preséntese en su oportunidad la facción de inventario y avalúo de los bienes y deudas que hayan dejado los causantes.

CUARTO: Reconózcase como herederos en calidad de hijos de los causantes a los señores, WALTER CERON OSPINA, JOSE WILLIAM CERON OSPINA, LEDYS CERON OSPINA y JAMES CERON OSPINA quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Por encontrarse disuelta la sociedad conyugal habida entre los señores CUPERTINO CERON SANTACRUZ y MARIA ROSALBA OSPINA, declarase la misma en estado de liquidación.

SEXTO: Oficiase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de allegarle el inventario y avalúo de los bienes de los señores CUPERTINO CERON SANTACRUZ y MARIA ROSALBA OSPINA, firmado por el apoderado judicial de los demandantes.

SEPTIMO: Reconózcasele personería jurídica al doctor WILFRAN ENRIQUE CAÑAVERA SIERRA, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de los señores WALTER CERON OSPINA, JOSE WILLIAM CERON OSPINA, LEDYS CERON OSPINA y JAMES CERON OSPINA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

RADICADO: 2021-00293-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

816f2639412098a3eb7ba01eb631e33b6c452783982fe7903ed6a40e6e1b87ea

Documento generado en 26/11/2021 03:53:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>